



CONSORCIO DEL AGUA
DE LANZAROTE

Notario de Madrid D. Vicente De Prada Guaita, el día 22 de mayo de 2013,
con el numero 637 de su Protocolo.

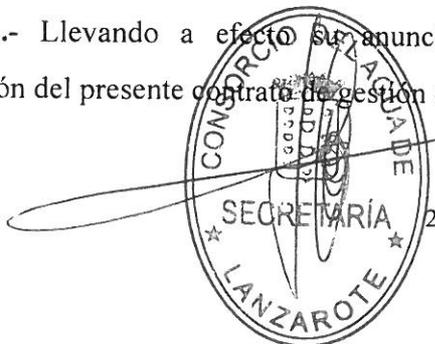
Las partes se reconocen recíprocamente suficiente capacidad legal para otorgar
el presente contrato, y, en su virtud,

EXPONEN

1º.- Que el Consorcio de Aguas de Lanzarote ha resuelto la ejecución de la prestación de la "GESTION DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, SANEAMIENTO Y REUTILIZACION DE LAS ISLAS DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA. (EXPTE. N° 003 BIS/12), mediante procedimiento negociado con publicidad, con un valor estimado de 120.000.000,00 euros de conformidad con las características contenidas en su oferta, para lo cual se instruyó el oportuno expediente, que finalizó con Acuerdo de Consorcio del Agua de Lanzarote sobre la formalización de la adjudicación del Contrato para la Concesión de la Gestión del Servicio de Abastecimiento Saneamiento y Reutilización en las Islas de Lanzarote y La Graciosa de fecha 26 de abril de 2013, por la que se adjudicó dicho servicio a Canal de Isabel II Gestión, S.A.

2º.- Que conforme se establece en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la licitación, Canal de Isabel II Gestión S.A., ha constituido la Sociedad Canal Gestión Lanzarote S.A.U., quien llevará a cabo el objeto de la concesión, a cuyo efecto Canal de Isabel II Gestión S.A., le cede el contrato de gestión de servicios

3º.- Llevando a efecto su anunciado propósito, libremente convienen la celebración del presente contrato de gestión de servicios, con arreglo a las siguientes





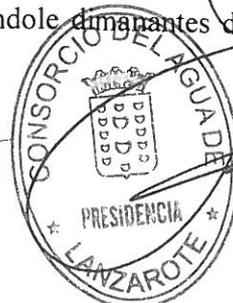
CONSORCIO DEL AGUA
DE LANZAROTE

CLÁUSULAS

PRIMERA: REGIMEN LEGAL.- El presente contrato, se formaliza al amparo de lo dispuesto en el art. 111 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (TRBRL), del TRLCSP RDL 3/2011, de 16 de noviembre, del R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, del R.D. 1098/01, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LCAP, en tanto continúe vigente y no contradiga al mencionado Reglamento, y 1255 del Código Civil (C.C.).

La sociedad mercantil **CANAL DE ISABEL II GESTION, S.A.** cede en este acto el presente contrato a **CANAL GESTION LANZAROTE S.A.U.** quien se comprometerá a la ejecución del mismo, con estricta sujeción en orden de prelación a su Oferta, al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al Pliego de Prescripciones Técnicas y sus Anexos (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y Bases Redacción Reglamento) y a las Actas del procedimiento negociado en materia económica y de recursos humanos, que figuran en el expediente, documentos contractuales conocidos por los otorgantes, que se dan aquí por reproducidos a todos los efectos legales, que aceptan incondicionalmente, sin reserva alguna y que firman ambos en prueba de conformidad.

La sociedad mercantil **CANAL DE ISABEL II GESTION S.A.** responderá solidariamente con **Canal Gestión Lanzarote S.A.U.** del cumplimiento del contrato y de las obligaciones económicas y de cualquier otra índole dimanantes del mismo, de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior.





CONSORCIO DEL AGUA
DE LANZAROTE

SEGUNDA: OBJETO.- El presente contrato tiene por objeto la gestión de los Servicios de Abastecimiento de Agua, Saneamiento (alcantarillado y depuración) y Reutilización de las islas de Lanzarote y la Graciosa, mediante gestión indirecta y en régimen de concesión, así como la ejecución de las obras que se prevén en el plan de inversiones que se detallan en la oferta del adjudicatario. (Apartado B. Presupuesto de Inversiones a cargo del concesionario).

La Retribución del Concesionario, Canon Inicial, Cánones Variables (A, B y C), Canon Extraordinario, Inversiones comprometidas a realizar y Duración, serán los establecidos en la oferta presentada por el adjudicatario tras la negociación de los aspectos negociables recogidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigieron la licitación que se incorpora como Anexo I al Contrato.

TERCERA: PRECIO.- De conformidad con la oferta presentada por el adjudicatario, el precio del contrato será:

CANON INICIAL DE LA CONCESION:

El Canon de la concesión a percibir por el Consorcio, a efectos de liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados, se establece en la cantidad inalterable de **50.000.000,00 de euros (CINCUENTA MILLONES DE EUROS)** por todo el periodo concesional. El canon inicial será satisfecho por el concesionario a razón de:

- **15.000.000,00 euros (QUINCE MILLONES DE EUROS)** a la formalización del contrato.
- **8.000.000,00 euros (OCHO MILLONES DE EUROS)** el segundo año.
- **8.000.000,00 euros (OCHO MILLONES DE EUROS)** el tercer año.





CONSORCIO DEL AGUA
DE LANZAROTE

9.000.000,00 euros (NUEVE MILLONES DE EUROS) el cuarto año.

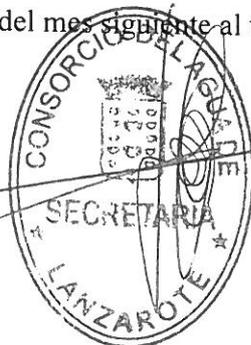
- **10.000.000,00 euros (DIEZ MILLONES DE EUROS)** el quinto año.

CANON VARIABLE:

CANON A: 1% (UNO POR CIENTO) que vendrá determinado sobre el importe anual facturado (IGIC y cualquier otro tributo, estatal o autonómico que sea repercutible a los usuarios de los servicios afectados excluido) de los servicios objeto del contrato y debe ser abonado durante la primera quincena del mes siguiente al trimestre objeto de pago a cuenta.

CANON B: 5% (CINCO POR CIENTO), que vendrá determinado como porcentaje sobre los ingresos netos por encima de los fijados en el modelo económico financiero incluido en la oferta del adjudicatario y abonarlo durante la primera quincena del mes siguiente al trimestre objeto de pago a cuenta, siempre que el resultado después de impuestos sea positivo y superior al previsto en el referido modelo financiero –excluidos los gastos generales y el beneficio industrial – o, alternativamente, a elección del Consorcio

CANON B: 15% (QUINCE POR CIENTO) que vendrá determinado como porcentaje sobre el resultado después de impuestos por encima del fijado en el modelo económico financiero incluido en la oferta del adjudicatario Canal de Isabel II Gestión S.A. - excluidos los gastos generales y beneficio industrial-, siempre que el Resultado después de impuestos sea positivo, y debe ser abonado durante la primera quincena del mes siguiente al trimestre objeto de pago a cuenta.



5





CONSORCIO DEL AGUA
DE LANZAROTE

CANON C: 6%(SEIS POR CIENTO) que vendrá determinado como un porcentaje de los ingresos obtenidos en concepto de subvenciones a capital y a la explotación, bonificaciones y exenciones propias de la Comunidad Autónoma Canaria o cualquier otra Administración, donaciones, contratos de ininterrumpibilidad y cualquier otro ingreso de naturaleza similar que no proceda de la habitual operación del servicio y debe ser abonado la primera quincena del mes siguiente al trimestre objeto del pago a cuenta.

CANON EXTRAORDINARIO: 100% (CIEN POR CIEN). En el caso de incorporar al servicio infraestructuras o instalaciones nuevas, no abonadas por el concesionario, que contribuyan a la mejora de los costes de explotación propios del servicio, el concesionario devengará a favor del Consorcio el Canon Extraordinario equivalente al cálculo del ahorro producido en base anual, que no sustituye ni anula ninguno de los cánones anuales variables, y cuyo cálculo y liquidación se realizará anualmente sobre ejercicio vencido, durante el primer trimestre del año siguiente.

Asimismo, devengará Canon Extraordinario el incremento de ingreso derivado de la subida de tarifas por encima de la Fórmula de Revisión establecida en el presente Contrato, siempre y cuando este incremento venga fijado por el Consorcio de Aguas de Lanzarote.

CUARTA: INVERSIONES.- Las inversiones serán las recogidas en la oferta del adjudicatario y recogidas en el Presupuesto de Inversiones, a su cargo, en el sistema de abastecimiento, saneamiento y reutilización por importe a valor del año 1 de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VENTIOCHO EUROS (54.455.128,00€)**. (Apartado B Presupuesto de inversiones)





CONSORCIO DEL AGUA
DE LANZAROTE

QUINTA: FORMULA DE REVISION DE PRECIOS. El precio de este contrato será objeto de revisión en el cuarto año de concesión (2016) y sucesivos.

La fórmula de revisión de precios será:

IPC (Índice de Precios al Consumo) + 1%

SEXTA: GARANTÍAS.- Como garantía del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y en concepto de Garantía Definitiva, Canal de Isabel II Gestión S.A. presenta carta de pago por importe de **SEIS MILLONES DE EUROS (6.000.000,00€)** y en concepto de Garantía Complementaria **DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00€)**, cuyo comprobante se incorpora como anejo del presente contrato y que será devuelta una vez transcurrido el período de garantía y previos los oportunos trámites reglamentarios, siempre y cuando el contrato se haya ejecutado en los términos y condiciones previstos en el mismo.

SÉPTIMA: DURACIÓN DEL CONTRATO.- La duración del contrato será de **TREINTA (30) AÑOS**, a contar desde el día hábil siguiente a la formalización del Acta de Inicio que no podrá ser superior a 30 días naturales desde la firma del presente contrato.

De conformidad con la Clausula cuarta del pliego de Clausulas Administrativas Particulares, y por elección del adjudicatario, el inicio de las operaciones objeto de concesión será el 1 de junio de 2013.

Siendo el plazo de garantía de **DOS (2) AÑOS** a partir de la fecha de Reversión o conformidad de la gestión del servicio.





CONSORCIO DEL AGUA
DE LANZAROTE

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- El contratista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos generales exigidos para contratar con la Administración y, en especial, que no está incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 60 del TRCLSP. Presenta al efecto los documentos acreditativos de tales circunstancias y, en especial, los exigidos por el Reglamento General de la LCAP.

Se advierte expresamente al contratista de la obligación que le incumbe de cumplir con lo dispuesto por las Leyes protectoras del Trabajo en todos su aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad Social, así como con las Leyes Tributarias; asimismo, el contratista se compromete al cumplimiento de sus obligaciones y a la aceptación de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión.

Canal de Isabel II Gestión S.A. y Canal Gestión Lanzarote S.A.U., no responderán en ningún caso de las deudas generadas por actos anteriores al inicio de las operaciones por parte de Canal Gestión Lanzarote S.A.U.

NOVENA: SANCIONES.- Las infracciones del Concesionario por incumplimiento de sus obligaciones se clasificarán en leves, graves y muy graves y se impondrán las correspondientes sanciones en la forma y cuantía que se prevé en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, que se harán efectivas con cargo a la fianza definitiva, en su caso, sin perjuicio de las facultades de resolución, rescisión o denuncia contractual.

DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.- Cualquier cuestión que surja entre las partes sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato será resuelta por el Consorcio.





CONSORCIO DEL AGUA
DE LANZAROTE



EL PRESIDENTE,

Pedro San Ginés Gutiérrez.

CANAL DE ISABEL II GESTIÓN, S.A.

Adrián Martín López de las Huertas.

CANAL GESTIÓN LANZAROTE, S.A.U.

Adrián Martín López de las Huertas.

ANTE MÍ:

EL SECRETARIO ACUMULADO DEL CONSORCIO DE AGUAS DE LANZAROTE



Francisco Perdomo de Quintana.